

**AUTO N. 02037**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Auto No. 00172 del 18 de enero de 2021** y acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico No. 09423 del 22 de septiembre de 2020, requerir al señor **ALEJANDRO ORTIZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2861091, en su calidad de propietario del predio denominado **“CANTERA ARENERA LAS TOLVAS”**, para que dentro del término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presentaran el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA a ejecutar en el predio ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad (AAA0020PNJH).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado mediante Aviso conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con fecha de publicación el día 10 de mayo de 2021, retiro el día 14 de mayo de 2021, surtiendo la notificación el día 18 de mayo de 2021 y previo envío del citatorio para notificación personal, mediante radicado No. 2021EE09792 del 20 de enero de 2021.

Posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 03 de junio de 2021, al área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, predio ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 07858 del 21 de julio de 2021**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 05 de noviembre de 2021, al área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, predio ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 14746 del 14 de diciembre de 2021**.

Finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2022, al área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, predio ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 01801 del 28 de febrero de 2022**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 14746 del 14 de diciembre de 2021**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

### “1. OBJETIVO

*Realizar visita técnica de control ambiental al área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas identificado con chip catastral AAA0020PNJH, en cumplimiento de la Orden 4.26 de la Sentencia del Río Bogotá y la Acción Popular 2009-00115.*

(...)

### 3. ASPECTO TÉCNICO DE LA VISITA

(...)

*El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas identificado por chip catastral AAA0020PNJH se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 67 Lucero de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Numeral 2 del Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.).*

(...)

**Título Minero.** *En el Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas identificado por chip catastral AAA0020PNJH la actividad de extracción de materiales de construcción se realizó sin título, permiso u otra autorización otorgada por la autoridad minera.*

(...)

### 4. CUMPLIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS

(...)

Verificación de cumplimiento del Auto No. 00172 del 18 de enero de 2021 Radicado 2021EE07993 – Proceso 4882709			
Artículo	Requerimiento	Estado	Observaciones

<p>Primero</p>	<p>Requerir al señor ALEJANDRO ORTIZ PARDO, en calidad de propietario del predio identificado con Chip Catastral AAA0020PNJH y Matrícula Inmobiliaria No. 050S070230, ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, para que presente el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA a ejecutar en la explotación minera denominada "CANTERA ARENERA LAS TOLVAS" ubicada en el predio aquí referenciado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><u>Parágrafo Primero.</u> – El Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA requerido, deberá ser presentado ante esta entidad para su aprobación, en un término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá adjuntarse al mismo, el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental del que trata la Resolución No. 5589 de 2011 proferida por esta Secretaría, en virtud de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Publicación del Aviso de Notificación del Auto No. 000172 del 18 de enero de 2021</p> <p>Fecha de publicación del aviso: El 10 de mayo de 2021. Fecha de retiro del aviso: El 14 de mayo de 2021 Fecha de notificación del aviso: El 18 de mayo de 2021.</p> <p>El 18 de mayo de 2021 se realizó notificación por aviso del Auto No. 000172 del 18 de enero de 2021 al señor Alejandro Ortiz Pardo, identificado con cédula de ciudadanía 2.861.091 de Bogotá D.C para que presente el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental - PMRRA a ejecutar en el predio identificado con chip catastral AAA0020PNJH, el cual a la fecha el instrumento ambiental no ha sido presentado por el señor Ortiz Pardo.</p>
----------------	---	------------------	--

(...)

## 5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

5.1. El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas identificado con chip catastral AAA0020PNJH se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 67 Lucero de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Numeral 2 del Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.).

5.2. En el Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas la actividad de extracción de materiales de construcción se realizó sin título, permiso u otra autorización otorgada por la autoridad minera

5.3. En la visita técnica de control ambiental realizada el 05 de noviembre de 2021 al Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas, no se encontró actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, ni infraestructuras, equipos y maquinarias para realizar dichas labores. Sin embargo, se observaron sitios donde disponen el material de construcción fragmentado en forma manual o artesanal de los bloques que se encuentran en la pata de los taludes, pero no se logró determinar los responsables.

(...)

5.5. El 18 de mayo de 2021 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó notificación por aviso del Auto No. 000172 del 18 de enero de 2021 al señor Alejandro Ortiz Pardo, identificado con cédula de ciudadanía 2.861.091 de Bogotá D.C para que presente el Plan de Manejo, Restauración y

*Recuperación Ambiental - PMRRA a ejecutar en el predio identificado con chip catastral AAA0020PNJH, el cual a la fecha el instrumento ambiental no ha sido presentado por el señor Ortiz Pardo. (...)*

Finalmente, el **Concepto Técnico No. 01801 del 28 de febrero de 2022**, estableció:

**“1. OBJETIVO**

*Realizar visita técnica de control ambiental al área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas identificado con chip catastral AAA0020PNJH, en cumplimiento de la Orden 4.26 de la Sentencia del Río Bogotá y la Acción Popular 2009-00115.*

(...)

**3. ASPECTO TÉCNICO DE LA VISITA**

(...)

*El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas identificado por chip catastral AAA0020PNJH se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPL 4 Lucero de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y en área de recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras (Artículo 38 del Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021 – POT de Bogotá D.C).*

(...)

**4. CUMPLIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS**

(...)

Verificación de cumplimiento del Auto No. 00172 del 18 de enero de 2021 Radicado 2021EE07993 – Proceso 4882709			
Artículo	Requerimiento	Estado	Observaciones
Primero	<p><i>Requerir al señor ALEJANDRO ORTIZ PARDO, en calidad de propietario del predio identificado con Chip Catastral AAA0020PNJH y Matrícula Inmobiliaria No. 050S070230, ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, para que presente el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA a ejecutar en la explotación minera denominada “CANTERA ARENERA LAS TOLVAS” ubicada en el predio aquí referenciado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Parágrafo Primero. – El Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA requerido, deberá ser presentado ante esta entidad para su aprobación, en un término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá adjuntarse al mismo, el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental del que trata la Resolución No. 5589 de</i></p>	No cumplió	<p><i>Publicación del Aviso de Notificación del Auto No. 000172 del 18 de enero de 2021</i></p> <p><i>Fecha de publicación del aviso: El 10 de mayo de 2021.</i></p> <p><i>Fecha de retiro del aviso: El 14 de mayo de 2021 Fecha de notificación del aviso: El 18 de mayo de 2021.</i></p> <p><i>El 18 de mayo de 2021 se realizó notificación por aviso del Auto No. 000172 del 18 de enero de 2021 al señor Alejandro Ortiz Pardo, identificado con cédula de ciudadanía 2.861.091 de Bogotá D.C para que presente el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental - PMRRA a ejecutar en el predio identificado con chip catastral AAA0020PNJH, el cual a la fecha el instrumento ambiental no ha sido presentado por el señor Ortiz Pardo.</i></p>

2011 proferida por esta Secretaría, en virtud de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.		
--	--	--

## 5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas identificado con chip catastral AAA0020PNJH se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPL 4 Lucero de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y en área de recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras (Artículo 38 del Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021 – POT de Bogotá D.C).

5.2. La actividad extractiva de materiales de construcción se desarrolló a cielo abierto en forma ascendente, lo que no permitió que se efectuara simultáneamente la reconfiguración morfológica, restauración y recuperación ambiental del área afectada del Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas.

5.3. En la visita técnica de control ambiental realizada el 21 de febrero de 2022 al predio identificado con chip catastral AAA0020PNJH del Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas, no se identificaron actividades de extracción, beneficio y transformación de arcilla, ni equipos e infraestructura para el desarrollo de dichas actividades. Sin embargo, se observó el incremento de asentamientos ilegales mediante construcción de viviendas en mampostería y materiales reciclables, las cuales están generando desagües de aguas servidas aumentando la erosión del terreno.

(...)

5.9. El representante legal Predio Alejandro Ortiz Pardo – Cantera Arenera Las Tolvas, no ha dado cumplimiento al Auto No. 00172 del 18 de enero de 2021 identificado con Radicado 2021EE07993 – Proceso 4882709, en el cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente lo requirió para que presente el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA a ejecutar en el predio identificado con chip catastral AAA0020PNJH, ubicado en la UPL 4 Lucero de la Localidad 19 Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá. (...)"

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### • De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los Conceptos Técnicos No. 14746 del 14 de diciembre de 2021 y 01801 del 28 de febrero de 2022, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

#### **PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL- PMRRA**

**El Auto No. 00172 del 18 de enero de 2021 “Por El Cual Se Requiere La Presentación De Un Plan De Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) y Se Toman Otras Determinaciones”**

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir al señor ALEJANDRO ORTIZ PARDO, en calidad de propietario del predio identificado con Chip Catastral AAA0020PNJH y Matrícula Inmobiliaria No. 050S070230, ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, para que presente el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA a ejecutar en la explotación minera denominada “CANTERA ARENERA LAS TOLVAS” ubicada en el predio aquí referenciado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** – El Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA requerido, deberá ser presentado ante esta entidad para su aprobación, en un término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá adjuntarse al mismo, el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental del que trata la Resolución No. 5589 de 2011 proferida por esta Secretaría, en virtud de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.*

*(…)*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la obligación de presentar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA, del que trata esta disposición, y de cualquier obligación descrita en este acto administrativo, dará lugar al inicio de acciones e imposición de medidas preventivas, sancionatorias y compensatorias, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 2009. Así mismo, se informa que este requerimiento se efectúa sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas que correspondan como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, a raíz de las afectaciones causadas con las actividades extractivas ocurridas en los predios identificados en el artículo primero del presente acto administrativo. (…)*

Conforme lo anterior y atendiendo lo considerado en los Conceptos Técnicos No. 14746 del 14 de diciembre de 2021 y 01801 del 28 de febrero de 2022, el señor **ALEJANDRO ORTIZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2861091, en su calidad de propietario del predio denominado “**CANTERA ARENERA LAS TOLVAS**”, predio ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad (AAA0020PNJH), presuntamente infringió la normativa ambiental al incumplir con la obligación establecida en el Auto No. 00172 del 18 de enero de 2021 “*Por El Cual Se Requiere La Presentación De Un Plan De Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) y Se Toman Otras Determinaciones*”, al no presentar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA para el predio en mención.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra el señor **ALEJANDRO ORTIZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2861091, en su calidad de propietario del predio denominado “**CANTERA ARENERA LAS TOLVAS**”, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del señor **ALEJANDRO ORTIZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2861091, en su calidad de propietario del predio denominado **“CANTERA ARENERA LAS TOLVAS”**, predio ubicado en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior), en la UPZ 67 Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad (AAA0020PNJH), presuntamente infringió la normativa ambiental al incumplir con la obligación establecida en el Auto No. 00172 del 18 de enero de 2021 *“Por El Cual Se Requiere La Presentación De Un Plan De Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRA) y Se Toman Otras Determinaciones”*, al no

presentar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA; de conformidad a lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 14746 del 14 de diciembre de 2021 y 01801 del 28 de febrero de 2022, y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ORTIZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2861091, en su calidad de propietario del predio denominado "**CANtera ARENERA LAS TOLVAS**", en la Transversal 18 R No. 69R-01 Sur (Dirección actual) y/o Transversal 18 R No. 69R-02 Sur (Dirección anterior) y en la Carrera 14 A No. 50 B – 04 S de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** – El expediente **SDA-08-2020-1339**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de abril del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220472 DE 2022

FECHA EJECUCION:

22/04/2022

Revisó:

Página 10 de 11

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220344 DE 2022

FECHA EJECUCION:

22/04/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

22/04/2022